

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00232-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria
DEMANDADO	Juan Santiago Raigoza Uribe
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Medellín veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JUAN SANTIAGO RAIGOZA URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 98.551.560.

Bien puede observarse que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, que la demanda cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. Asimismo, el poder se ajusta a los requerimientos prescritos por el art. 5ª del Dcto 806 de 2020, por cuya razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1, por el endoso en propiedad del pagaré en blanco Nro. DL 98551560 contentivo de las obligaciones Nro. 5158160000550971 –162118320604 –1013617666 –4222740000674049 –5470644607768012; y en contra del señor JUAN SANTIAGO RAIGOZA URIBE C.C. 98.551.560, por las siguientes sumas de dinero, discriminadas así:

A) Por concepto de CAPITAL contenido en la Obligación Nro. 5158160000550971: La suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M.L (\$23.161.115,00);

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$1.031.505,00). causados y no pagados desde al día 25 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria;

Y por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

B) Por concepto de CAPITAL contenido en la obligación Nro. 162118320604, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$62.893.533,26);

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados desde el día 25 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. (\$4.332.274,26);

Por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

C) Por concepto de CAPITAL contenido en la obligación Nro. 1013617666, la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$40.518.536,19);

Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el día 25 de enero de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2021 por la suma de SEIS MILLONES VEINTIUN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$6.021.078,46);

Por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

D) Por concepto de CAPITAL contenido en la obligación Nro. 4222740000674049, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$44.406.588,00);

Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.279.593,00);

Por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

E) Por concepto de CAPITAL contenido en la obligación Nro. 5470644607768012, la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$517.787,00);

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados desde día 25 de enero de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2021, por la suma de SEIS MIL OCHOSCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$6.812,00).

Por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital. Sobre costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO. DAR cuenta mediante oficio a la Administración de Impuestos sobre la clase de títulos valores presentados, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación, como lo demanda el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: . En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el **día 9 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, complementado por las normas del del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica, debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, con Tarjeta Profesional No. 10.084, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIEÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

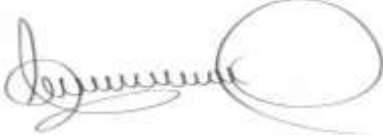
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1324c754419acaa9932d341ea4e6dae74de1431b36e0217441551a2803b32d5f
Documento generado en 29/07/2021 12:42:09 PM

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 111 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de **JULIO** de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>